

16/10/2006



09/2006

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Como todos sabéis, los reconocimientos médicos del personal relacionado con la Seguridad en la Circulación estaban recogidos en la Circular de Presidencia, donde se establecían los criterios de aplicación y la periodicidad de los mismos.

De acuerdo con lo recogido en la propia Circular de Presidencia, dicha regulación permanecería vigente hasta la publicación de la norma legal de desarrollo de la Ley del Sector Ferroviario que estableciese la regulación al respecto, sustituyendo en ese momento a la regulación interna.

Como quiera que la Orden Ministerial de Homologación fue publicada el pasado 27 de julio y que en la misma se establecen los criterios de aplicación para la superación de los reconocimientos psicofísicos, así como una nueva periodicidad para la realización de los mismos por parte del Personal de Conducción, que es de 5 años hasta la edad de 50 años, 3 años hasta la edad de 60 años y 1 año a partir de esa edad, es ésta la periodicidad que debe aplicarse en la actualidad.

Por otro lado, tanto la Ley del Sector Ferroviario, como la normativa de desarrollo de la misma, establecen una continuidad de la actividad para el personal que en el momento de su entrada en vigor venía desempeñando las diferentes profesiones ferroviarias que también debe ser aplicable a los criterios de aptitud psicofísica.

En este sentido, se debe aplicar la nueva periodicidad establecida por la Orden Ministerial de Homologación tomando como referencia la fecha de realización del último reconocimiento médico efectuado.

LA COMISIÓN EJECUTIVA